

AÑO 2011

Nº: 547

FECHA: 28/6

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE ESTA VICECONSEJERÍA NÚM. 387 DE 2 DE OCTUBRE DE 2009 POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA INSTALACIÓN C.D. LAS SALINAS, UBICADA EN EL CHARCO, T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO, PROMOVIDA POR "UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.U." (1/2009/AAI).**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Mediante Resolución núm. 387, de 2 de octubre de 2009, de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, se otorga a la entidad "Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U." autorización ambiental integrada de la Central Diésel Las Salinas, ubicada en El Charco, en el T.M. Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura.

**Segundo.-** En el capítulo III del primer Anexo de la citada resolución, se establecen los valores límite de emisión y condicionantes técnicos que debe respetar la instalación en su actividad. Más concretamente, en el apartado 3.1.2, vienen recogidos los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera que se establecen a los focos emisores identificados en la instalación, y en el apartado 3.1.5 las condiciones impuestas a la operativa de las turbinas de gas.

**Tercero.-** Mediante escrito de 29 de septiembre de 2010 de la empresa titular de la instalación, se solicita la modificación de los valores límite de emisión de óxidos de nitrógeno y prórroga del plazo para la implantación de los sistemas de inyección de agua de las turbinas 1 y 2.

Asimismo, mediante escrito de la empresa de 1 de abril de 2011, se aporta nueva documentación justificativa de la solicitud presentada.

**Cuarto.-** Mediante informe de 13 de abril de 2011 del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, se informa favorablemente la ampliación del plazo para la instalación de los sistemas de inyección de agua en las turbinas de gas 1 y 2 hasta septiembre de 2011.



FOLIO 2672

AÑO 2011  
Nº: 547  
FECHA: 28/8

Por otro lado, ante las argumentaciones de la empresa sobre la inviabilidad económica de aplicar alguna Mejora Técnica Disponible (MTD) para conseguir el valor límite de emisión de óxidos de nitrógeno de la turbina de gas móvil, y ante el régimen de funcionamiento de las turbinas de gas que recoge el proyecto básico, en cuanto a su funcionamiento para cubrir puntas y emergencias, se plantea en el informe la posibilidad de establecer un régimen de funcionamiento de la turbina de gas móvil con un máximo de 500 horas anuales, de manera análoga a como se establece para las nuevas turbinas de gas en el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo, de manera que prevalezca el funcionamiento de las otras dos turbinas que sí adoptan MTD.

**Quinto.-** Posteriormente, en respuesta a un requerimiento de la Dirección General de Protección de la Naturaleza sobre el cumplimiento de los condicionantes de la autorización ambiental integrada, la empresa presenta con fecha 25 de abril de 2011 escrito en el que, respecto a las soluciones a los distintos problemas sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y argumentando criterios de inviabilidad técnico-económica, plantea como medida la no aplicación del valor límite de emisión para los óxidos de nitrógeno de la turbina de gas móvil establecido en la autorización ambiental integrada y, en su lugar, propiciar un régimen de funcionamiento máximo anual de 500 horas equivalentes a plena carga, justificando a la Consejería cualquier arranque al día siguiente al de su ocurrencia.

**Sexto.-** A propósito de este escrito el mencionado Servicio de Prevención y Control de la Contaminación emitió un segundo informe fechado el 4 de mayo de 2011, en el que informaba sobre la viabilidad de la modificación de la precitada Resolución nº 387, de 2 de octubre de 2009, de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, que abarca los grupos diesel 1 a 9 y las turbinas de gas 1, 2 y móvil, en concreto, la de los apartados 3.1.2 y 3.1.5.5 del Anexo 1, en el sentido de que se prorrogue el plazo para implantar las medidas de reducción de emisiones de las turbinas de gas 1 y 2 y no exigir medidas de reducción de emisiones para la turbina de gas móvil, si bien, estableciendo para ésta un régimen de funcionamiento para operación exclusiva en puntas de demanda y situaciones de emergencia, durante un periodo máximo de 500 horas al año.



FOLIO 2673

AÑO 2011  
Nº: 547  
FECHA: 28/6

**Séptimo.-** Mediante escrito de Red Eléctrica de España con registro de entrada en esta Consejería de 12 de mayo de 2011, esta empresa indica que la turbina de gas móvil es el último grupo programado en virtud de la orden de mérito económico, y por consiguiente, Red Eléctrica de España, como operador del sistema, programa este grupo *si y sólo si resulta necesario por razones de cobertura, necesidades de reserva rodante o eventuales restricciones en la red, cuando no hay otra generación disponible que satisfaga los criterios de seguridad del sistema eléctrico*, sin poder valorar si la limitación de las 500 horas de funcionamiento anual propuesta es suficiente para cubrir las necesidades de potencia, solicitando por tanto, la supresión de esta restricción.

**Octavo.-** Solicitado informe al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación sobre el particular, éste ha informado con fecha 18 de mayo de 2011:

*"...considerando que las argumentaciones presentadas por Red Eléctrica de España justifican que se pueda establecer un régimen de funcionamiento para la turbina de gas móvil como último grupo programado sin necesidad de limitarlo a 500 horas anuales, cubriendo los objetivos de limitación de la contaminación previstos, se emite este nuevo informe sobre la viabilidad de la modificación de la Resolución Nº 387, de 2 de octubre de 2009, de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias..."*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación al tratarse de una instalación de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, que se incluye en el epígrafe 1.1 del anejo 1, en concreto en su apartado a), instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.

**Segundo.-** De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada.



FOLIO 2074

AÑO 2011

Nº: 547

FECHA: 28/6

En este sentido los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental, actual Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

**Tercero.-** El artículo 17 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, establece respecto de las modificaciones de la autorización ambiental integrada que esta podrá ser instada de oficio o bien por la empresa titular de la instalación, que deberá indicar razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, debiendo acompañar los documentos justificativos de las razones expuestas. En este sentido, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación ha informado que no se trata de una modificación de la instalación, ni de una modificación sustancial que requiera la tramitación del mismo procedimiento establecido para su otorgamiento.

**Cuarto.-** El artículo 23.3 de la citada Ley establece que "Las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos boletines oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas."

Vistos los antecedentes mencionados, la propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 27 de junio de 2011, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

FOLIO 2675

AÑO 2011

Nº: 547FECHA: 28/6**RESUELVO**

**Primero.-** Modificar la Resolución de esta Viceconsejería núm. 387, de 2 de octubre de 2009, de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, por la que se otorga la autorización ambiental integrada de la Central Diésel Las Salinas, ubicada en El Charco, en el término municipal de Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura, promovida por "Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.", y que abarca los grupos diésel 1 a 9 y las turbinas de gas 1, 2 y móvil.

En particular se modifica el capítulo 3 del primer Anexo de la citada resolución, que establece los valores límite de emisión y condicionantes técnicos que deben respetarse en el desarrollo de su actividad, en el sentido siguiente:

a) Se modifica el apartado 3.1.2 del Anexo 1, quedando redactado en los siguientes términos:

*"3.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.*

*Se fijan los siguientes valores límite de emisión a los focos de emisión canalizados existentes en la Central Diésel Las Salinas:*

Grupos	Contaminante	Valores límite de emisión <sup>(1)</sup>
<b>Grupos Diésel</b>	Partículas	50
	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO <sub>2</sub> )	2.300
	Dióxido de azufre	450
<b>Turbinas de gas 1 y 2</b>	Partículas	20
	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO <sub>2</sub> )	120
	Dióxido de azufre	60
<b>Turbina de gas móvil</b>	Partículas	20
	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO <sub>2</sub> )	350
	Dióxido de azufre	60

<sup>(1)</sup> Los valores límite de emisión están expresados en mg/Nm<sup>3</sup> (101,325 kPa y 273,15K) sobre gas seco, con un contenido del 15% de O<sub>2</sub>.



FOLIO 2876

AÑO 2011

Nº: 547

FECHA: 22/6

*Transitoriamente y como muy tarde hasta el 31 de julio de 2010, con objeto de que se realicen las acciones necesarias para disponer del fuelóleo con un contenido máximo de azufre del 0,73% en masa, se establece como valor límite de emisión para los óxidos de azufre, expresados como SO<sub>2</sub>, de todos los grupos diésel de la Central el valor de 570 mg/Nm<sup>3</sup>, sobre gas seco y referidos a un contenido del 15% de oxígeno.*

*Transitoriamente y como muy tarde hasta el 1 de julio de 2011, con objeto de la implantación efectiva de medidas de reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno, se establece como valor límite de emisión para los óxidos de nitrógeno (expresados como NO<sub>2</sub>) procedentes del Grupo Diésel 6, el valor de 3.500 mg/Nm<sup>3</sup>, sobre gas seco y referidos a un contenido del 15% de O<sub>2</sub>.*

*Transitoriamente, hasta el 1 de noviembre de 2011, con el objeto de la implantación efectiva de medidas de reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno, se establece como valor límite de emisión para los óxidos de nitrógeno (expresados como NO<sub>2</sub>) procedentes de las turbinas de gas 1 y 2, el valor de 350 mg/Nm<sup>3</sup>, sobre gas seco y referidos a un contenido del 15% de O<sub>2</sub>."*

**b)** Se modifica asimismo el apartado 3.1.5.5 del Anexo 1, quedando redactado en los siguientes términos:

*"3.1.5.5.- En la operación de las turbinas de gas.*

- *Con el fin de minimizar las emisiones de SO<sub>2</sub>, el gasóleo empleado como combustible en las turbinas de gas no podrá superar el 0,10% en masa de contenido en azufre.*
- *La turbina de gas móvil tendrá un régimen de funcionamiento si y solo si resulta necesario por razones de cobertura, necesidades de reserva rodante o eventuales restricciones en la red, cuando no hay otra generación disponible que satisfaga los criterios de seguridad del sistema eléctrico, debiendo justificar a la Consejería cualquier arranque al día siguiente de su ocurrencia."*

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la entidad "Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.", al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, y a la Viceconsejería de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.




FOLIO 2677

AÑO 2011  
Nº: 547  
FECHA: 28/6

Esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias para dar publicidad a la Resolución por la que se otorgue la modificación de la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sitio Web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

**El Viceconsejero de Medio Ambiente  
El Director General de Protección de la Naturaleza  
(P.O. nº 670 de 13 de junio de 2011)**



**Emilio Atiérrez Armas**

